

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 24-09-338

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 05 de septiembre de 2024, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;
- Que**, el artículo 24 literales e) y k) del Estatuto de la ESPOL, establece entre las atribuciones y obligaciones del Consejo Politécnico de la ESPOL, la siguiente: *“e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...)”*

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales e) y k) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER y **APROBAR** la recomendación de la **Comisión de Docencia** Nro. **C-Doc-2024-111**, acordada en sesión del jueves 08 de agosto de 2024 (2da parte), contenida en el anexo (37 f. ú.) del oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2024-0038-O**, del 28 de agosto de 2024, dirigido a la rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:



C-Doc-2024-111.- AJUSTE CURRICULAR NO SUSTANTIVO DE LA MAESTRÍA EN CIENCIA DE LOS ALIMENTOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA EN MECÁNICA Y CIENCIAS DE LA PRODUCCIÓN, FIMCP.

Considerando el informe favorable Nro. **ESPOL-DP-OFC-0248-2024** con fecha 21 de julio de 2024, suscrito por Cinthia Cristina Pérez Sigüenza, Ph.D., Decana de Postgrado, dirigido a Paola Romero Crespo, Ph.D., Vicerrectora de Docencia, en atención al **Memorando Nro. DEC-FIMCP-MEM-0143-2024** y según **Resolución CUA-FIMCP-2024-06-25-059** con fecha 25 de junio de 2024, el Consejo de la Unidad Académica de la FIMCP informa que: “Toma conocimiento de la resolución del Comité Académico de la **MAESTRÍA EN CIENCIA DE LOS ALIMENTOS: CAPMCA-FIMCP-2024-06-11-010,** en relación con los cambios al Reglamento General de Postgrados modificando los requisitos de admisión para postular a un programa de postgrado”.

Con este antecedente, se presenta el ajuste curricular no sustantivo de la **MAESTRÍA EN CIENCIA DE LOS ALIMENTOS** con titulación:

MAGÍSTER EN CIENCIA DE LOS ALIMENTOS.

A continuación, se detallan los requisitos de ingreso del programa:

Para ser admitido en un programa de postgrado el aspirante deberá:

1. Ingresar en la plataforma institucional la siguiente documentación:
 - a) Para postulantes ecuatorianos, cédula de identidad y certificado de votación actualizado. Para postulantes extranjeros, cédula de identidad o pasaporte vigente emitido por su país de residencia;
 - b) Para postulantes que obtuvieron su título de tercer nivel de grado en el Ecuador, deberá estar debidamente registrado en la SENESCYT. Para postulantes que obtuvieron su título de tercer nivel de grado en el extranjero, deberá estar debidamente registrado en la SENESCYT o, tener la copia del título apostillada o legalizada por vía consular; c) Hoja de vida; y,
 - d) Carta de exposición de motivos;
2. Realizar una prueba de aptitud estandarizada con componente de inglés.

Según el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico, **Ajuste curricular**. - “El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro.

Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la



política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso...”.

Por lo expuesto, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico:

APROBAR los ajustes no sustantivos de la **MAESTRÍA EN CIENCIA DE LOS ALIMENTOS**, de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/JLC